

O0000013 17
SEP
REGISTRADO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO NUM. 10

Con fundamento en los artículos 12, 24 fracciones I y IV, 25 fracción III y 29 de la Ley Federal de Educación; 16 y 38 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 50., 60., fracciones I y VIII y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el mejoramiento de los servicios educativos requiere la permanente superación profesional del magisterio:

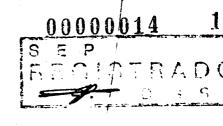
SEGUNDO.- Que no obstante los esfuerzos realizados por la Secretaría de Educación Pública en materia de capacitación, existen aún profesores que prestan servicios tanto a la Federación como a los Estados, Municipios e instituciones particulares legalmente incorporadas, y que carecen de la debida preparación académica y del título profesional:

TERCERO.- Que es necesario capacitar a los profesores de educación primaria, mediante la implantación de un Programa Nacional de Capacitación del Magisterio, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1c.- La Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio, establecerá un Programa Nacional de Capacitación del Magisterio.

J---





SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ARTICULO 20.- El objeto del Programa Nacional de Capacitación del Magisterio será que todos los profesores de educación primaria que prestan sus servicios a la Federación, los Estados y los Municipios, así como los que trabajan en escuelas particulares incorporadas, tengan acceso a los beneficios de la preparación y titulación profesional.

ARTICULO 30.- Corresponderá a la Dirección General de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio, organizar, dirigir, desarrollar, supervisar y evaluar el Programa Nacional de Capacitación del Magisterio.

ARTICULO 40.- Como requisito de inscripción, los profesores que aspiren a participar en el programa, deberán acreditar, a satisfacción de la Secretaría de Educación Pública, que se encuentran en servicio.

ARTICULO 50.- Los servicios que comprende el programa serán gratuitos.

ARTICULO 60.- La Secretaría de Educación Pública celebrará convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados y los Municipios, a fin de establecer las bases para que los profesores de educación primaria que prestan a ellos sus servicios, en instituciones oficiales o particulares autorizadas legalmente, reciban los beneficios de la capacitación profesional.

ARTICULO 70.- El Programa Nacional de Capacitación del Magisterio se iniciará a partir del 10. de septiembre de 1978 y estará vigente hasta cuando se haya logrado en su totalidad la profesionalización de los maestros de educación primaria en servicio.

ARTICULO 80.- Los planes de estudios para la capacitación del magisterio serán los mismos que los vigentes para las Escuelas Normales de Educación Primaria, con las adecuaciones necesarias a las condiciones, características y necesidades de los profesores de educación primaria en servicio, sujetos de la capacitación.

Los alumnos de los cursos de capacitación del magisterio acreditarán las prácticas docentes a que obliga el plan de estudios en vigor, mediante la presen-



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

tación de un informe satisfactorio sobre la labor docente realizada en la escuela donde se encuentran adscritos; este informe deberá contener el visto bueno del Director de la Escuela, del Inspector de Zona Escolar y del Director Federal de Educación.

ARTICULO 90.- Los cursos se impartirán en la modalidad extraescolar.

Para la impartición de los cursos, la Dirección General de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio proporcionará en cada grado, materiales de estudio autoadministrables, complementados con asesorías periódicas de septiembre a junio; y comprenderá además, cursos intensivos directos de 180 horas durante el período de vacaciones de julio y agosto.

La evaluación se ajustará a las disposiciones en vigor.

ARTICULO 10.- La Dirección General de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio, a través de los Centros Regionales y Centros Culturales y Pedagógicos del Magisterio, determinará los lugares en que se impartirán los cursos.

ARTICULO 11.- Los materiales para los cursos serán editados y distribujdos gratuitamente por la Secretaría de Educación Pública.

TRANSITORIO

UNICO.- Queda sin efectos el Acuerdo sin número, de 9 de enero del año en curso, por el que se ordena a la Dirección General del Programa de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio, la realización de un programa nacional de capacitación del magisterio.

Sufragio efectivo. No reelección México, D.F., a 18 de mayo de 1978 El Secretario

Fernando Solana